



## CRÓNICA LEGISLATIVA DE ARAGÓN

**Primer semestre de 2025**

“La inacción como praxis de gobierno”

José Ignacio López Susín\*

### Resumen

Se recogen en esta crónica las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón, así como la resolución del recurso presentado por entidades culturales respecto a la declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial del aragonés y el catalán de Aragón, las modificaciones llevadas a cabo en la toponimia y el retroceso experimentado en el desarrollo de la enseñanza de las lenguas propias. Se da también noticia de la sugerencia del Justicia de Aragón a una queja presentada por diversas entidades.

Palabras clave: Aragón; lenguas; Cortes de Aragón; patrimonio inmaterial; toponimia aragonesa; enseñanza del aragonés y el catalán de Aragón; Justicia de Aragón.

### LEGISLATIVE REPORT ON ARAGON

*First half of 2025*

*“Inaction as government practice”*

### Abstract

*This report collates the legislative initiatives submitted by the parliamentary groups of the Parliament of Aragón, as well as the resolution of the appeal submitted by cultural bodies regarding the declaration of Aragonese and the Catalan of Aragon as an Intangible Asset of Cultural Interest, modifications made in the field of toponyms, and the setback witnessed in the implementation of native languages teaching. Also highlighted is the suggestion made by the Aragonese Ombudsman (Justicia de Aragón) regarding a complaint lodged by a number of organisations.*

*Keywords:* Aragon ; languages; Parliament of Aragon; intangible heritage; Aragonese toponymy; teaching of Aragonese and the Catalan of Aragon; Justicia de Aragón; Aragonese Ombudsman.

---

\* José Ignacio López Susín, Universidad de Zaragoza. [nlsusin@yahoo.es](mailto:nlsusin@yahoo.es)

**Citación recomendada:** López Susín, José Ignacio. (2025). Crónica legislativa de Aragón. Primer semestre de 2025. “La inacción como praxis de gobierno”. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 84, 328-341. <https://doi.org/10.58992/rld.i84.2025.4507>

## **Sumario**

- 1 Introducción
- 2 Iniciativas en las Cortes de Aragón
- 3 Solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial del aragonés y el catalán de Aragón
- 4 Disposiciones de diversos órganos del Gobierno de Aragón
  - 4.1 Modificaciones en el Nomenclátor Geográfico de Aragón
- 5 Enseñanza
- 6 Sugerencia del Justicia de Aragón

## 1 Introducción

Una forma de política lingüística es no hacer política lingüística, lo que Louis-Jean Calvet<sup>1</sup> denomina "no intervención". Y es sabido que la no intervención, o la inacción, también es un posicionamiento: permite la supremacía de la lengua mayoritaria y deja a las minoritarias sin apoyo real.

Esta es la forma en la que el actual Gobierno de Aragón (PP-Vox hasta el 12 de julio de 2024, y PP en solitario desde entonces) está desarrollando su política lingüística.

En esta crónica veremos las iniciativas llevadas a cabo en las Cortes de Aragón por los grupos parlamentarios, con unas respuestas casi siempre idénticas –tenga o no que ver con el contenido de la pregunta–; la resolución en vía administrativa de la solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) Inmaterial para el aragonés y el catalán de Aragón; las modificaciones en el Nomenclátor Geográfico de Aragón; las actuaciones relacionadas con la enseñanza de las lenguas propias, y la sugerencia del Justicia de Aragón relativa, precisamente, a la falta de actuación en promoción y difusión del aragonés y el catalán por parte del Gobierno de Aragón.

## 2 Iniciativas en las Cortes de Aragón

En este periodo se han formulado, por varios grupos parlamentarios, preguntas al presidente o a determinados consejeros relativas a las lenguas propias de Aragón.

Así, el Grupo Parlamentario (GP) Chunta Aragonesista (CHA), con ocasión de la monitorización del *6º Informe de cumplimiento del Reino de España de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias 2017-2021*, que recomendaba adoptar acciones inmediatas para proteger el aragonés y el catalán de Aragón e incluir sus nombres en el Estatuto de Autonomía, presentó la [Pregunta núm. 444/25](#), en la que ponía de manifiesto que, con fecha 19 de noviembre de 2024, el Comité de Ministros, máximo órgano del Consejo de Europa, tomó nota del [Sexto informe de evaluación de España](#) del Comité de Expertos, de fecha 18 de junio de 2024, y emitió su [recomendación de acción inmediata](#), que deben estar cumplidas el 1 de febrero de 2026. Destacamos las relativas a Aragón:

Tomar medidas inmediatas y decididas para proteger y salvaguardar *el aragonés, el catalán, y sus respectivas culturas en la Comunidad Autónoma de Aragón*.<sup>2</sup>

Respecto del aragonés:

- a) Adoptar medidas inmediatas y decididas, en cooperación con los hablantes, para proteger y salvaguardar el aragonés y su cultura en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Incluir el nombre del aragonés en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Respecto del catalán en Aragón:

- a) Adoptar medidas inmediatas y decididas, en cooperación con los hablantes, para proteger y salvaguardar el catalán y su cultura en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Incluir el nombre del catalán en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón.

---

1 Véronique, Daniel. (1998). [Les politiques linguistiques, mythes et réalités](#). *Langage et société*, 85, 107-111.

2 Cursivas propias, en toda la crónica.

Por eso, el GP CHA preguntaba a la consejera de Educación, Cultura y Deporte lo siguiente: "¿Qué medidas va a tomar el Gobierno de Aragón para cumplir las Recomendaciones de acción inmediata del Comité de Ministros del Consejo de Europa, contenidas en su Resolución de 19 de noviembre de 2024 [...]?".

Esta pregunta se sustanció en el [Pleno del 14 de marzo de 2025](#), y en su respuesta, la consejera, en lugar de atenerse a su contenido, tras decir que conocía la recomendación del Consejo de Europa y que estaba "en total sintonía", se refirió a la existencia de la Academia Aragonesa de la Lengua (AAL) "en la que estamos totalmente pendientes de su actividad y colaborando en ella, porque son a los que corresponden proteger y establecer medidas que difundan este conocimiento".

Evidentemente, esto no es así, pues la normativa aplicable no atribuye a la AAL la protección y difusión de las lenguas propias de Aragón, ya que la [Ley 3/2013, de 9 de mayo](#),<sup>3</sup> en su artículo 7.2, dice que le corresponde:

- a) Establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.
- b) Asesorar a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias y con su promoción social.

Mientras que esta ley atribuye a los poderes públicos (arts. 3 y 4, capítulo I), la Administración de la Comunidad Autónoma (arts. 10, 11, 24, 25 y capítulo VI) o las instituciones públicas (art. 9, capítulo VI) las medidas de protección y difusión.

En el [Pleno del 24 y 25 de abril](#), se sustanció la [Proposición no de Ley núm. 178/2025](#) (no 2024 como erróneamente aparece en el texto), sobre el impulso de políticas públicas de apoyo al sector del libro en Aragón, presentada por el GP Socialista y que fue aprobada por unanimidad. El texto, en lo que se refiere a las lenguas, quedó de la siguiente manera:

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

[...]

5. Recuperar las acciones de fomento a la edición y divulgación de obras literarias en las distintas modalidades lingüísticas y lenguas propias de Aragón desde la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El mismo GP presentó la [Pregunta núm. 598/25](#), para respuesta escrita, en la que se planteaba lo siguiente:

El Gobierno de Aragón, decidió prescindir en la estructura de Gobierno de la Dirección General de Política Lingüística en 2023. En varias ocasiones, el Gobierno se ha manifestado favorable a la preservación, fomento, difusión y trabajo desde un punto de vista de la preservación de las lenguas propias. Encontrándonos en 2025, y en una situación de prórroga presupuesta, y con grandes ausencias de gestión en esta materia durante el año 2024, desde el Grupo parlamentario socialista le realizamos la siguiente pregunta:

#### PREGUNTA

¿Qué actuaciones y medidas se van a tomar desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de política lingüística, y qué presupuesto se va a destinar a tal efecto durante este ejercicio 2025?

---

<sup>3</sup> Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. (BOE, núm. 138, 10.06.2013, pp. 43654-43662)

La respuesta de la Consejera se publicó en el [Boletín oficial de las Cortes de Aragón \(BOCA\), núm. 137, de 9 de mayo de 2025](#), y, tras un preámbulo de reconocimiento al patrimonio lingüístico aragonés y el compromiso del departamento en su protección, decía:

El Departamento, tomando como punto de partida la recomendación primera del Comité de Ministros, dirigida a "adoptar medidas inmediatas y decididas, en cooperación con los hablantes, para proteger y salvaguardar el aragonés y el catalán de Aragón y su cultura en la Comunidad Autónoma de Aragón" le puedo indicar que, dentro de las competencias, toma medidas como:

Incidencia en el ámbito educativo de forma directa, para promocionar y difundir las lenguas propias de Aragón en los centros educativos aragoneses a través de programas educativos específicos creados a estos efectos.

Estos programas educativos tienen como objetivo acercar a los centros educativos una oferta de actividades científicas y humanísticas de animación y difusión de las lenguas propias de Aragón y sus modalidades lingüísticas, adaptadas a todas las áreas curriculares. Con ellos se pretende fomentar la dignificación del patrimonio lingüístico aragonés, concienciar a la comunidad escolar sobre dicha riqueza y apoyar principalmente al profesorado que imparte Lenguas propias aragonesas en los centros educativos.

El trabajo consensuado con la Academia Aragonesa de la Lengua, en este sentido, el Gobierno de Aragón, facultado para encomendar a la Academia actuaciones en las líneas de trabajo que estime oportuno, siempre persiguiendo un objetivo final conjunto: la protección del patrimonio lingüístico aragonés, su promoción, enseñanza y difusión.

Colaboración en eventos en los que dentro del patrimonio inmaterial se tiene en cuenta la lengua aragonesa, destacar entre otras a modo de ejemplo concreto, que en 2025 se ha desarrollado la segunda colaboración en Espielo, Festival Internacional de Documental Etnográfico, donde la lengua aragonesa, actúa como un eje vertebrador de todo el festival.

Sin embargo, lo cierto es que ni en el curso 2023-2024 ni en el 2024-2025 se han convocado los programas educativos Luzía Dueso (aragonés) y Jesús Moncada (catalán), ni se han llevado a cabo los seminarios de profesores y profesoras de aragonés ni de catalán.

Sí es verdad que ha continuado la colaboración con el Festival Espielo, pero no se trata de un ejemplo, sino de la única actuación llevada a cabo por el departamento en esta materia, ya que tampoco se han convocado (ni en 2023, ni en 2024, ni en 2025) los premios literarios, artísticos y honoríficos tal como venía haciendo desde hacía años para el aragonés y el catalán de Aragón.

Sobre esta materia, el GP CHA formuló la [Pregunta núm. 2251/24](#), de 3 de diciembre de 2024, relativa a los premios para incentivar la creación literaria en Aragón y en la que se ponía de manifiesto que:

En 1988 se instituyó por el Gobierno de Aragón el Premio Arnal Cavero para incentivar la creación literaria en aragonés. Vista la buena acogida y el óptimo resultado de este premio, en 1993 se hizo lo propio con el catalán de Aragón, creando el Premio Guillem Nicolau. Ambos premios se fundamentan en la competencia exclusiva que sobre las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón ostenta la Comunidad Autónoma. Posteriormente, en 2002, se creó el Premio Miguel Labordeta dirigido a estimular la creación literaria en castellano en el género de la poesía. Estos premios constituyen un importante incentivo para las personas que hablan nuestras lenguas propias, especialmente para los escritores y escritoras en aragonés y catalán que no disponen de muchas más posibilidades para ver reconocido su esfuerzo y su trabajo y además contribuyen a su dignificación al ser el gobierno quien los otorga. Sin embargo, ni en 2023 ni en 2024 el Gobierno de Aragón ha convocado estos galardones.

Y acababa preguntando: “¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón incluir en el presupuesto de 2025 las oportunas partidas presupuestarias para convocar los premios Arnal Cavero, Guillem Nicolau y Miguel Labordeta?”.

La respuesta de la consejera se produjo en el [Pleno del día 20 de diciembre de 2024](#); en ella reconoció:

No se ha dado ningún premio, ni en lengua propia de Aragón, ni en español. [...] Pero nos hemos dedicado a las industrias culturales, hemos dado Las Letras Aragonesas, ¿vale?, general, a Irene Vallejo, el libro mejor editado y a la trayectoria editorial. Le reconozco que creo que hay que recuperar el premiar la obra literaria en cualquier modalidad lingüística que se habla en Aragón.

En 2025, hasta el momento de redactar esta crónica, tampoco se han convocado los premios literarios en aragonés y catalán de Aragón.

Por su parte, el GP Vox, continuando con sus iniciativas en contra del catalán en Aragón, de las que ya dimos cuenta en la anterior [crónica](#), presentó el 21 de abril de 2025, para respuesta del presidente, la [Pregunta núm. 801/25](#), relativa a la eliminación del reconocimiento del catalán en Aragón y en la que le decía:

En multitud de mítines y entrevistas en campaña electoral usted afirmó que en Aragón no se habla catalán y que iba a eliminar el reconocimiento del catalán como lengua propia de Aragón. Hace unos meses usted y su Gobierno cambiaron de opinión votando en contra de una iniciativa de Vox que pretendía precisamente eliminar ese reconocimiento del catalán en Aragón.

#### PREGUNTA

¿Piensa su Gobierno, en algún momento, volver a cambiar de opinión y eliminar el reconocimiento del catalán en Aragón tal y como usted prometió en campaña o su gobierno va a seguir siendo cómplice del catalanismo expansionista en Aragón que sólo beneficia a los separatistas que quieren destruir la unidad de España?

La pregunta se sustanció en el [Pleno del 25 de abril](#), y el presidente en su contestación se limitó a decirle al diputado de Vox que le “han llamado muchas cosas, pero pancatalanista, hasta ahora le aseguro que no me habían llamado”.

El mismo GP formuló la [Pregunta núm. 2114/24](#), relativa a la enseñanza del catalán en Fraga y otras localidades de Aragón, en la que decían que:

En la localidad de Fraga, así como en otras localidades de Aragón, hay implantado un programa trilingüe obligatorio en todos los centros de primaria públicos.

Este programa que es obligatorio en todos los centros públicos y en todas las vías prevé que la lengua vehicular de algunas asignaturas sea el catalán, en otras el inglés y en otras el español.

#### PREGUNTA

¿Por qué se enseña en catalán en Fraga si es sabido que en Aragón no se habla el catalán?

La consejera le [contestó](#) diciéndole que los niños de Fraga “conocen el idioma [catalán] porque lo tienen en el pueblo de al lado, se relacionan y lo conocen. Y quieren estudiarlo y lo estudian, y por eso hacen programas plurilingües donde estudian el inglés, el castellano y el catalán”. Es decir, que no lo hacen porque sea su lengua materna, sino porque es la lengua del pueblo de al lado. No hacen falta muchos comentarios sobre esta respuesta que se califica por sí sola.

En el [BOCA núm. 111, de 22 de enero de 2025](#), se publicó la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la [Pregunta núm. 2063/24](#), relativa al presupuesto de 2024 para la protección y promoción de las lenguas propias, que había sido presentada por la Agrupación Parlamentaria (AP) de

Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, en la que hacía referencia a la sugerencia de la Justicia de Aragón al Gobierno de Aragón "para que financie de forma adecuada las intervenciones en materia de lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, así como que se tomen en consideración las previsiones legales que deben implementar en el ejercicio de sus competencias".

En la respuesta, tras un preámbulo del mismo tenor que el ya referido anteriormente sobre la importancia del patrimonio lingüístico y la competencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural al respecto –que, tras la desaparición de la Dirección General de Política Lingüística (DGPL) quedó integrada en el Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural–, se refirió, como viene siendo habitual, a que "en Aragón está plenamente activa la Academia Aragonesa de la Lengua, impulsada por el Gobierno de Aragón, como institución científica oficial en el ámbito de las lenguas y modalidades lingüísticas propias." Copiaba, a continuación, lo que dice la ley al respecto, refiriéndose a la derogación de la Resolución de 17 de julio de 2023 (BOA de 28 de julio) de la DGPL de la que ya dimos cuenta en la anterior [crónica](#), haciendo alusión al nombramiento llevado a cabo tras el fallecimiento del anterior director del Instituto de l'Aragonés y a la asistencia de la consejera a su toma de posesión. Sobre este particular, varias asociaciones han solicitado repetidamente a través del Portal de Transparencia el expediente de nombramiento, sin que les haya sido facilitado, y se encuentra en estos momentos sustanciándose una queja ante el Justicia de Aragón.<sup>4</sup>

Seguía la consejera dando cuenta de que "en 2024 ha finalizado la vigencia de la cátedra Johan Fernández d'Heredia con la Universidad de Zaragoza, conforme a los términos previstos en el convenio suscrito con dicha institución, sin que se haya impulsado una nueva iniciativa". Es decir, otro instrumento, en este caso de investigación, que se anula tras ocho años de fructífero recorrido.

Respecto al presupuesto, hacía vagas alusiones a la utilización del capítulo II del presupuesto de la Dirección General de Patrimonio, así como una alusión concreta al presupuesto de 2025 en cuanto a la existencia de una línea de subvención para la AAL y los programas educativos que inciden "de forma indirecta en los preceptos de promoción y difusión de las lenguas propias", y la consignación de 21.000 euros para el proyecto europeo POCTEFA LINGUATEC IA.

El presupuesto de 2025 no se ha llegado a aprobar, por lo que cualquier actuación en esta materia ha quedado sin consignación económica.

La misma AP formuló la [Pregunta núm. 2062/24](#), relativa a la aplicación de la norma ortográfica oficial del aragonés, el 12 de noviembre de 2024.

Sobre este particular se informó en la anterior [crónica](#), en el apartado 3.1 "Patrimonio cultural". La AP ponía de manifiesto las dificultades relativas a la imposibilidad material –en razón de los costes económicos– de implantar de forma inmediata la grafía en todos los ámbitos competencia del Gobierno de Aragón, incluyendo la adecuación de materiales, convocatorias, planes, formularios, programas, normas, actuaciones, etc., por lo que se formulaba la siguiente pregunta:

1. ¿Qué actuaciones se han llevado a cabo en 2024 para corregir la falta de materiales didácticos adaptados?
2. ¿Qué presupuesto se ha destinado en 2024 a estas actuaciones de corregir la falta de materiales didácticos adaptados?
3. ¿Cómo se ha coordinado la actuación con el Departamento de Hacienda y Administración Pública para la adecuación de materiales, convocatorias, planes, formularios, programas, normas, actuaciones, etc., que se debe llevar a cabo en la Administración electrónica?

---

4 Datos propios.

#### 4. ¿Qué presupuesto se estima necesario para implantar la normativa ortográfica en todos los ámbitos competencia del Gobierno de Aragón?

En el [BOCA núm. 111, de 22 de enero de 2025](#), se publicó la respuesta escrita de la Consejera cuyo contenido es prácticamente una copia literal del que se ha dado a conocer en la contestación a la anterior pregunta (2063/24).

### 3 Solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial del aragonés y el catalán de Aragón

El 24 de septiembre de 2024, cinco entidades culturales (Associació Cultural del Matarranya, Consello d'a Fabla Aragonesa, Fundación Gaspar Torrente, Institut d'Estudis del Baix Cinca y Rolde de Estudios Aragoneses) solicitaron al Gobierno de Aragón la declaración del aragonés y el catalán como Bien de Interés Cultural (BIC) Inmaterial, y pidieron, igualmente, la paralización de cualquier actuación que rebaje su protección. La solicitud, como se decía en la anterior [crónica](#), fue desestimada, y las citadas entidades solicitantes presentaron recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, previo al recurso contencioso-administrativo.

Con fecha 7 de mayo de 2025,<sup>5</sup> la consejera de Educación, Cultura y Deporte desestimó el recurso de alzada por los siguientes motivos:

1. La incoación del procedimiento de declaración de BIC no es una potestad reglada sino discrecional, dado que el “Fundamento Jurídico Quinto de la Sentencia número 492/2011, de 15 de junio, de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre incoación de expediente para declarar al Teatro Albéniz como BIC, no constituye doctrina jurisprudencial”, y “Resulta obvio que, efectivamente, las lenguas y modalidades lingüísticas forman parte de un ámbito en concreto del patrimonio cultural inmaterial: el de la tradición oral y particularidades lingüísticas; y en nuestro sistema normativo forman parte del patrimonio lingüístico aragonés. En este sentido, la [Ley 3/1999, de 10 de marzo](#), del Patrimonio Cultural Aragonés<sup>6</sup> (LPCA) menciona el patrimonio lingüístico en su articulado en varias ocasiones y expresa que el patrimonio lingüístico aragonés está compuesto tanto por bienes materiales como bienes inmateriales. Es más, muy a menudo es la lengua minoritaria el vehículo transmisor de otras expresiones del patrimonio inmaterial en toda su especificidad: usos sociales, conocimientos sobre la naturaleza”.

2. No es posible tal declaración como BIC Inmaterial del aragonés y el catalán de Aragón en aplicación de la [Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español](#),<sup>7</sup> en cuanto este argumento es contrario al marco constitucional de distribución de competencias. Corresponde al Gobierno de Aragón la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural –tanto material como inmaterial– a tenor de lo establecido en el artículo 71.45.a del Estatuto de Autonomía (EA).

3. Si las lenguas son patrimonio lingüístico aragonés, gravita, pues, la cuestión planteada en el recurso en determinar si la protección cultural de la LPCA, mediante la declaración singular como BIC, “aporta”, “complementa” o “da valor” a la protección de las lenguas (aragonés y catalán de Aragón) y sus modalidades lingüísticas propias en el EA, en la Ley 3/2013, de 9 de mayo, y en la LPCA.

---

5 Datos propios.

6 Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. (BOE, núm. 88, 13.04.1999, pp. 13657-13674)

7 Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE, núm. 155, 29.06.1985, pp. 20342-20352)

El procedimiento de declaración de BIC Inmaterial es una declaración administrativa de tutela, una actuación administrativa de carácter constitutivo, un acto formal de acuerdo con el procedimiento, que produce la sujeción al estatuto jurídico de salvaguardia de bienes culturales inmateriales. Lo importante de la declaración administrativa es la sujeción del bien cultural a un determinado régimen jurídico de protección. Y este régimen de tutela cultural, estas medidas de salvaguardia, ya existen para las lenguas en la Ley 3/2013, de 9 de mayo.

Las normas que regulan los aspectos esenciales del régimen jurídico de las lenguas propias de Aragón y sus modalidades lingüísticas –EA, LPCA y Ley 3/2013, de 9 de mayo– ya las reconocen como patrimonio cultural aragonés, por lo que no puede reconocerse por acto administrativo lo que previamente se ha reconocido por ley.

## 4 Disposiciones de diversos órganos del Gobierno de Aragón

### 4.1 Modificaciones en el Nomenclátor Geográfico de Aragón

Con la publicación de la [Orden FOM/241/2025, de 3 de marzo](#),<sup>8</sup> en relación con las modificaciones del Nomenclátor Geográfico de Aragón, y ante los numerosos errores constatados y considerándola no ajustada a derecho, una entidad formuló recurso contra la misma basado en que la [Ley 3/2022, de 6 de octubre](#),<sup>9</sup> en su artículo 20.3, dice:

El Nomenclátor Geográfico de Aragón será aprobado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del consejero o consejera competente en materia de ordenación del territorio, previo informe del Consejo de Cartografía de Aragón y *teniendo en consideración las aportaciones al mismo por parte del Consejo Aragonés de Toponimia de Aragón*. [cursiva propia]

Sobre esta cuestión deberemos decir, en primer lugar, que la denominación “Consejo Aragonés de Toponimia de Aragón” es una errata de la ley, que solo aparece en ese artículo sin definición previa. El nombre correcto es *Comisión Asesora de Toponimia de Aragón*, mencionado en la ley en cinco casos, tres de los cuales en el preámbulo y los otros dos, con especial relevancia, en el artículo 8, en el que se establece la organización del Sistema Cartográfico de Aragón y donde aparece como uno de sus órganos:

1. El Sistema Cartográfico de Aragón está integrado por el Instituto Geográfico de Aragón, el Consejo de Cartografía de Aragón, la Comisión Técnica de Coordinación Cartográfica de Aragón y la *Comisión Asesora de Toponimia de Aragón*, sin perjuicio de la existencia de unidades de gestión de información geográfica que puedan crearse en el seno de la Administración autonómica.

[...]

5. La *Comisión Asesora de Toponimia de Aragón* es el órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al departamento competente en materia de ordenación del territorio, para la determinación de los nombres geográficos a incluir en el Nomenclátor de Aragón.

En definitiva, es obvio que existe un error manifiesto en la redacción del artículo 20 de la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de modo que, donde dice “Consejo Aragonés de Toponimia de Aragón” debe entenderse que dice “Comisión Asesora de Toponimia de Aragón”, cuyas siglas, CATA, son las mismas.

---

<sup>8</sup> Orden FOM/241/2025, de 3 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2025, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las modificaciones del Nomenclátor Geográfico de Aragón y la denominación de “General Garrido” a una nueva cumbre. (BOA, núm. 52, 17.03.2025, p.1)

<sup>9</sup> Ley 3/2022, de 6 de octubre, de Información Geográfica de Aragón. (BOE, núm. 272, 12.11.2022, pp.154489-154511)

Los recurrentes estiman que el Acuerdo de 26 de febrero de 2025, del Gobierno de Aragón, ha vulnerado, por tanto, la Ley 3/2022, de 6 de octubre, al no haber contado con el informe preceptivo y vinculante de la Comisión Asesora de Toponimia de Aragón.

Como consecuencia de esta falta de informe preceptivo y vinculante de la Comisión Asesora de Toponimia de Aragón, se observan en la mencionada orden numerosos errores, de los que, los recurrentes, enumeran algunos a título de ejemplo:

En primer lugar, el listado incluye nombres inventados que en algunos casos son de origen desconocido y en otros se sabe de dónde proceden.

Es el caso del "Pico Bonneco", supuestamente situado en la frontera entre Aragón y el departamento francés de Haute Garonne, que no solo no existe, sino que no se corresponde ni con un patronímico conocido ni con ninguna posible etimología local; al igual que el "Pico Matamujeres" o la "Rasca de la Plana". No se sabe quiénes fueron los inventores, pero sus citas en internet no representan ningún aval y no deben ser tenidos en cuenta en una toponimia oficial.

De algunos de los nombres inventados que aparecen en el listado, dice la entidad recurrente, sí que se sabe quién fue el autor, como, por ejemplo, en el caso del "Incisivo oriental de Alba", topónimo creado por la imaginación de Miquel Capdevila en su obra *Los tresmiles en treinta jornadas*, al parecer, en un esfuerzo por imitar las denominadas "muelas" de la toponimia tradicional.

Además, se incluye como nombre oficial un "Pico Anónimo", lo que parece casi una broma en una relación denominadora de topónimos.

En segundo lugar, llama la atención la aceptación de patronímos franceses (que a veces ni siquiera son los nombres locales occitanos) para cumbres fronterizas que ya tienen un nombre aragonés. Así, nos encontramos con topónimos como "Demeure Lagarat", "Marioules" (La Forqueta) o la "Arista del Bondidier" ("Bondidier" no es otro que el alpinista Louis Le Bondidier), este último ubicado íntegramente en territorio aragonés. Tampoco se entiende que se dé por válida la invención de la "Aguja Schmidt-Endell" en honor a los montañeros alemanes Hans Schmidt y Kurt Endell.

En tercer lugar, nos encontramos con una serie de transcripciones que deforman completamente la esencia de un nombre. En el listado aparecen supuestos topónimos tales como "Pico de la Cuta", "La Cuta" o la "Cuta baxa". Estas presuntas "Cutas" son en realidad "Acutas". Se trata de puntas "agudas", que es lo que significa *acuta* en aragonés. Algo parecido ocurre con el "Pico Olibón", que, además, aparece repetido, pero con diferentes coordenadas... en lugar de Pico l'Ibón.

Y así ocurre en otros topónimos del listado, como la "Raya de la Poza", que debería ser "Ralla", que es la palabra en aragonés para designar una pequeña alineación montañosa. Del mismo modo, se castellaniza innecesariamente el Chinebral de Gamueta convirtiéndolo en "Ginebral de Gamueta" o se transforma San Veturián en "San Victoriano", nombre este último que no se ha utilizado jamás en la zona. En cuanto a "Estatas", esta transcripción castellanizada hace irreconocible el topónimo original, que no es otro que Es Tatats.

Esta inconsistencia lingüística también queda reflejada en la duplicidad de nombres tales como "Agujas de Posets" y "Aguilles de Posets" (esta última la forma correcta) y que aparecen como dos entidades diferentes y con coordenadas distintas. En el caso del "Soto d'o Güerta", casi está escrito en aragonés, si no fuera por la falta de concordancia en el género: debería ser Soto d'a Uerta.

En cuarto lugar, bajo el epígrafe de "PICOS 2000" aparecen aristas, brechas, collados, miradores, *comas*, fajas, *foraus*...; es decir, accidentes geográficos que no son picos y cuya inclusión denota falta de rigor.

Finalmente, existen varios errores menores que vuelven a poner de manifiesto esa falta de cuidado a la hora de presentar un listado para la aprobación de un órgano de gobierno y su publicación en el boletín oficial. Así, “Salvaguarda” debería ser Salvaguardia; “Alamo” es en realidad Alano; en la “punta de las Neiss” aparecen dos eses seguidas, con lo que se perpetúa un error que se viene recogiendo en diversas cartografías, etc.

En quinto lugar, en la relación de topónimos aprobados aparecen algunos, como los relativos a los encabezados como “PICOS 3000” y algunos topónimos relativos al municipio de Angüés, que ya habían sido aprobados en su día por el Gobierno de Aragón tras el informe de la Comisión Asesora de Toponimia de Aragón y el Consejo Cartográfico de Aragón, y que ahora vuelven a publicarse con algunas modificaciones, sin que se justifique la razón.

Por otro lado, y en cuanto a la cumbre “General Garrido”, el BOA, modificando el nomenclátor, distingue la incorporación de varios cientos de topónimos de los que ya hemos hablado, de la singularidad del bautizo de una cumbre como “General Garrido”. El texto del BOA aprueba la denominación de “General Garrido” a una “nueva cumbre”.

En realidad, como dicen los recurrentes, no se trata de una “nueva cumbre”, pues ya estaba allí desde hace varias decenas de millones de años y ya contaba con una denominación tradicional desde hace unos cuantos cientos de años y ha sido recogida por los investigadores como “Mallo Chan de Sastre”, que, con esta operación, queda eliminado de la toponimia, contraviniendo la legislación internacional.

Entidades del área lingüística del catalán de Aragón también han detectado numerosos errores en los topónimos de su zona.

Por ello, los recurrentes entienden que la resolución administrativa cuya declaración de nulidad absoluta solicitaban ha incurrido en graves y manifiestas infracciones legales, constitutivas de causa de nulidad de pleno derecho, previstas en el artículo 47 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#),<sup>10</sup> en relación con la *normativa específicamente aplicable*, por lo que es de interés público su revisión y expulsión del ordenamiento jurídico por haber prescindido del procedimiento al no consultar a la Comisión Asesora de Toponimia de Aragón (o el redundante Consejo Aragonés de Toponimia de Aragón), y se trata de un acto administrativo que vulnera lo dispuesto en normas de rango superior.

El Consejo Asesor de Toponimia de Aragón se creó mediante [Orden VMV/218/2016, de 10 de marzo](#),<sup>11</sup> como órgano colegiado de carácter consultivo para la determinación de los nombres geográficos a incluir en el Nomenclátor Geográfico de Aragón. Sus funciones vienen determinadas por el artículo 8 de la Ley 3/2022, de 6 de octubre, y por la referida orden, que establece que una de sus funciones es “emitir informe vinculante posterior al informe del Consejo Cartográfico de Aragón”.

No consta que la Comisión Asesora de Toponimia de Aragón haya sido consultada para la elaboración de esta norma, por lo que la orden publicada, dicen los recurrentes, incurre en vicio de nulidad por prescindir absolutamente del procedimiento establecido, puesto que, si debe emitir informe vinculante, es evidente que debe ser consultado.

Por otra parte, la incorrección o suplantación de las denominaciones tradicionales infringe la [Ley 10/2015, de 26 de mayo](#),<sup>12</sup> que incide en la protección de la toponimia tradicional como parte de dicho patrimonio

---

10 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE, núm. 236, 02.10.2015, pp. 89343-89410)

11 Orden VMV/218/2016, de 10 de marzo, por la que se crea y regula la Comisión Asesora de Toponimia de Aragón. (BOA, núm. 57, 23.03.2016, pp. 6198-6199)

12 Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (BOE, núm. 126, 27.05.2015, pp. 45285-45301)

inmaterial y en cuyo artículo 2 se dice que tendrá la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial "la toponimia tradicional".

Esta ley recoge los principios de la [Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial](#), de 2003, ratificada por España en el año 2006.

Asimismo, hay que citar las resoluciones IX/4 y IX/5 de la [Novena Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos](#), celebrada en Nueva York, en agosto de 2007. En la primera de ellas se reafirma que los "topónimos forman parte del patrimonio cultural inmaterial" y, en el punto, se indica que:

*Alienta a los organismos oficiales encargados de la toponimia a:*

- a) Inventariar los topónimos conforme a los criterios de aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Dicho esto, con fecha 28 de mayo de 2025, el consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial acordó inadmitir la solicitud presentada el 21 de abril de 2025, en relación a la [Orden FOM/241/2025, de 3 de marzo](#); sin embargo, reconoció la existencia de errores, pues en su apartado segundo ordenó corregir los errores y consultar al Consejo Aragonés de Toponimia de Aragón:

Que se proceda a corregir los errores materiales en los que se hubiera incurrido en la ORDEN FOM/241/2025, de 3 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2025, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las modificaciones del Nomenclátor Geográfico de Aragón y la denominación de "General Garrido" a una nueva cumbre, y para ello, se tengan en consideración las aportaciones que realice el Consejo Aragonés de Toponimia de Aragón a quien se solicitará informe.<sup>13</sup>

## 5 Enseñanza

El GP CHA, formuló la siguiente [Pregunta núm. 49/25](#) para respuesta escrita:

¿A qué número de estudiantes asciendo [sic] la matrícula de aragonés y catalán en el curso 2024-2025 en todo Aragón, desglosado por municipios? ¿qué medidas tiene previstas el Gobierno para impulsar lo contemplado en la normativa vigente para aumentar el número del alumnado en aragonés y catalán en Aragón?

La consejera respondió con fecha 20 de febrero de 2025, sorprendentemente, lo siguiente:

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón tiene como compromiso la protección de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, y disposiciones de desarrollo.

En el ámbito educativo, el currículo educativo prevé que los centros autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria a impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ofrecer el área de conocimiento de Lenguas Propias de Aragón. Todo ello debe hacerse conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

---

13 Datos propios.

Asimismo, los centros educativos pueden desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de dichas lenguas y modalidades lingüísticas mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otras materias. Dichos proyectos han de ser aprobados por el Consejo Escolar y deberán ser informados por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter previo a su autorización.

Adicionalmente, el Departamento competente en materia de educación no universitaria puede autorizar el itinerario o proyecto bilingüe o plurilingüe, que deberá tramitarse conforme a la normativa vigente en la materia. En estos itinerarios o proyectos, la lengua extranjera se utiliza como lengua vehicular para impartir algunas áreas de conocimiento del currículo, sin que ello suponga modificación de los elementos del currículo regulados en la presente orden.

Son por ello varias las vías mediante las cuales se pueden impartir lenguas y modalidades lingüísticas en Aragón.<sup>14</sup>

Esta respuesta evasiva y hasta cierto punto incoherente dio lugar a que este GP solicitara expresamente la información ya solicitada para el curso 2024-2025 desglosada, lo que fue, a su vez, respondido el 23 de junio de 2025,<sup>15</sup> con la remisión de una relación de centros y alumnos matriculados en las asignaturas de aragonés y catalán, pero haciendo constar lo siguiente: "Asumiendo que la solicitud se refiere a la lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas, adjunto remitimos la información solicitada".

Conviene recordar que, aunque la respuesta intenta eludir la denominación legal del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, acogiéndose a la de *lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica* (LAPAPYP), que fue abolida por la [Sentencia del Tribunal Constitucional 56/2016](#), daba la información de que la matrícula de alumnos de aragonés durante el curso 2024-2025 fue de 640 alumnos, lo que supone un descenso de un 48,23 % en el primer curso gestionado por el ejecutivo del PP en el Gobierno de Aragón, sin que se dé ninguna explicación por tan notable decreto.

## 6 Sugerencia del Justicia de Aragón

Cinco entidades culturales aragonesas, entre las que se encuentran las más veteranas y reconocidas por su trabajo (dos de ellas están declaradas de utilidad pública) presentaron una queja al Justicia de Aragón relativa a la falta de actuación por parte del Gobierno autonómico en materia de promoción, protección y difusión de las lenguas propias (aragonés y catalán) tal como manda el artículo 7 del EA y la ya citada Ley 3/2013, de 9 de mayo, que regula la materia.

El Justicia, tras admitir a trámite la queja se dirigió a la Administración de la comunidad autónoma y emitió una sugerencia al respecto.

En el [Informe Anual del Justicia de Aragón](#) de 2024 puede leerse un resumen de la queja, así como la decisión adoptada, que fue admitida por el Gobierno de Aragón, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo implementación alguna:

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón –en adelante Ley 3/2013–, en su artículo 19, atribuye competencias en materia lingüística al Justicia de Aragón. En concreto, el precepto aludido establece que, en el ejercicio de sus

---

14 Datos propios.

15 Datos propios.

competencias, el JusticiaZgo velará por la protección de los derechos lingüísticos y por la supervisión de las actuaciones de los poderes públicos sobre este particular.

En este sentido, cabe destacar el escrito de queja presentado por varias asociaciones culturales dedicadas a la promoción y defensa de las lenguas propias de Aragón y sus modalidades lingüísticas, por el que manifestaban su preocupación con las medidas adoptadas por el Gobierno de Aragón en materia de fomento y protección de los derechos lingüísticos de la ciudadanía aragonesa.

Así las cosas, los promotores de la queja denunciaban la falta de partidas presupuestarias específicamente dirigidas a la conservación, protección y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, lo que afectaría a la puesta en marcha políticas públicas orientadas a tales fines.

Tras solicitar información al entonces Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno, desde el Justicia de Aragón se emitió sugerencia (Expediente 24/188) a dicho Departamento al objeto de que valorase la posibilidad de hacer uso de las líneas presupuestarias de actuación para los bienes inmateriales del patrimonio cultural, en orden a financiar intervenciones en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, así como que, en coordinación con los Departamentos con competencia en la materia, tuviese en cuenta las previsiones recogidas en los diversos preceptos de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, en el ejercicio de sus atribuciones.

Sobre este particular, conviene recordar que la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón recoge una serie de prevenciones dirigidas a la Administración en relación con esta materia, y cuyo artículo 9 atribuye al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de política lingüística garantizar la protección del patrimonio lingüístico aragonés, así como coordinar las acciones de las corporaciones locales en esta materia.

Asimismo, la disposición adicional cuarta de la citada norma, prevé que la Administración destine las partidas presupuestarias oportunas para la consecución de tales fines al establecer que se [sic] «el Gobierno de Aragón consignará las partidas presupuestarias necesarias para la puesta en marcha de la presente ley».

A su vez, este compromiso de las Administraciones Públicas por la protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, se recoge en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, de 1992. Sin olvidar que la propia Constitución Española de 1978, en su artículo 3.3, establece que las distintas modalidades lingüísticas de España constituyen un elemento básico del patrimonio.

Tras estas consideraciones, y una vez recibidos los oportunos informes, acordó remitir a la Administración de la Comunidad Autónoma la siguiente [sugerencia](#):

Valore la posibilidad de hacer uso de las líneas presupuestarias de actuación para los bienes inmateriales del patrimonio cultural, en orden a financiar intervenciones en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón; así como que tenga en cuenta las previsiones recogidas en los diversos preceptos de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón.